

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 337-2019-OS/DSE/STE

Lima, 23 de diciembre de 2019

Procedimiento: Calificación como Fuerza Mayor	SIGED N°: 201900196372
Asunto: Evaluación de Solicitud	EXP N°: FMT-2019-0157
Solicitante: CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNCM S.A.C.	
Código de Interrupción N°: No indica	
Codosi N°: No indica	
Inicio de la Interrupción: 17:07 horas del 22 de noviembre de 2019	
Final de la Interrupción: 17:15 horas del 22 de noviembre de 2019	

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento S/N, recibido el 25 de noviembre de 2019, CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNCM S.A.C. (en adelante, CCNCM) informó y solicitó a Osinergmin la calificación de fuerza mayor por la interrupción del servicio eléctrico registrada a las 17:07 horas del 22 de noviembre de 2019, en la línea L-2192 (S.E. Cajamarca – S.E. Cállic).
- 1.2 Según CCNM, el referido evento habría ocurrido por fuertes descargas atmosféricas a 81.2 km. de la S.E. Cajamarca Norte hacia la S.E. Cállic, por activación de la función 87L.

2. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinergmin la comprobación y calificación de la causa de fuerza mayor a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas, que establece que los concesionarios podrán variar transitoriamente las condiciones de suministro por causa de fuerza mayor, con la obligación de dar aviso de ello a los usuarios y al organismo fiscalizador, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la alteración.
- 2.2 Asimismo, en virtud del artículo 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, que establece disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinergmin, el Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica es competente para emitir pronunciamiento en primera instancia, con relación a solicitudes de calificación de fuerza mayor referidas a instalaciones de transmisión.
- 2.3 De igual modo, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del numeral 3.1 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por el Decreto Supremo N° 020-97-EM (en adelante, NTCSE), es obligación del suministrador pagar a su cliente las compensaciones respectivas por deficiencias en la calidad del servicio eléctrico, salvo casos de fuerza mayor, casos derivados de la ejecución de obras de gran envergadura o casos de reforzamiento o ampliaciones de las instalaciones existentes, debidamente calificados como tales por la autoridad.
- 2.4 En el mismo sentido, el literal a) de la Tercera Disposición Final de la NTCSE establece que, cuando un suministrador considere que el deterioro de la calidad del servicio se debe a un caso de fuerza mayor, debe informar a la autoridad dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el hecho; y, dentro de un plazo máximo de quince días calendario de ocurrido el evento, el suministrador debe presentar la solicitud de calificación del evento como fuerza

mayor, en concordancia a lo establecido en el numeral 1.2 y 3.1.1 de la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD (en adelante, la Directiva).

Asimismo, la referida comunicación señala que, se entiende por fuerza mayor, la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la adecuada prestación del servicio eléctrico o que, habiendo sido prevista, no pudiera ser evitada.

- 2.5 Al respecto, se debe tener en cuenta que el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que, ante la variación de las condiciones de suministro, el concesionario deberá comunicar a sus usuarios tal circunstancia, dentro de las 48 horas de producida la interrupción de las condiciones del suministro eléctrico; no obstante, en el documento presentado por CCNCM no acreditó la referida comunicación.
- 2.6 Por tal motivo, de conformidad con lo señalado en el literal b) del numeral 1.3 de la Directiva, corresponde declarar improcedente¹ la solicitud presentada.
- 2.7 Sin perjuicio de lo previamente desarrollado, y a pesar del plazo transcurrido, CCNCM no ha presentado ninguno de los documentos previstos en el numeral 2.4 ni en el Anexo N° 1 de la Directiva, tales como: i) informe técnico del hecho causante de la variación, ii) información que acredite el cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad, iii) parte policial, iv) registro fotográfico, ni v) informe de la entidad técnica competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 169 de su Reglamento, la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD, y modificatorias, y el artículo 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, que establece las instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por la empresa CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNCM S.A.C. contenida en el documento S/N, recibido el 25 de noviembre de 2019.



Alex Rojas Aucarure
Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica
División de Supervisión de Electricidad

¹ En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.